



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2017 - 00526 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	PALMTREE CONSULTING S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/05/2022	4/05/2022
2	010 - 1995 - 01695 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	INVERSIONES ARPITRI LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	2/05/2022	4/05/2022
3	025 - 2018 - 00383 - 00	Ejecutivo Singular	WORLD STRATEGIC ALLIANCES SAS	MINERIA & NEGOCIOS ESTRATEGICOS SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/05/2022	4/05/2022
4	036 - 2013 - 00605 - 00	Ejecutivo Singular	JAKELINE GARCIA RENGIFO	BERNAL MARULANDA & CIA S.C.A	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/05/2022	4/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-04-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 10-1995-01695-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-685219 y 50C-685215 que se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto, se señala la hora de las **dos y media de la tarde (2:30 P.M) del día miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**, dentro del presente proceso, diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF – asunto “OFERTA”

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
 - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
 - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
 - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA”** deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- 4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- 4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del

representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 29 fijado hoy 21 de abril de 2021 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5cc98ad25dfb744130e6fd93d597c828a79be4fa2ffa77ef688f68a4e2ec5e6e**

Documento generado en 19/04/2022 10:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C

E. S. D.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 10-1995-1695
DEMANDANTE: AHORRAMAS
DEMANDADA: INVERSIONES ARPITRI

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 20 DE ABRIL DEL 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO 29 DEL 21 ABRIL DEL 2022 POR EL CUAL RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD.

CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.067.541, portador de la tarjeta profesional No. 349.403 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho, y estando dentro del término legal, presenté **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 20 DE ABRIL DEL 2022 NOTIFICADO EN EL ESTADO 29 DEL 21 ABRIL DEL 2022 POR EL CUAL RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD**, en los siguientes términos:

I. CAPACIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

1. REQUISITOS DE LA VIABILIDAD DEL RECURSO FORMULADO

La sociedad Demandada, Inversiones arpitri Ltda, representada legalmente por el señor Horacio Enrique Pazos, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.154.767 de Bogotá me otorgó poder especial con la finalidad de ejercer su representación judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual en ejercicio del derecho de postulación me encuentro habilitado para interponer el presente recurso de reposición y en subsidio al de apelación.



2. INTERÉS PARA RECURRIR

La providencia objeto de reproche afecta el derecho al debido proceso de la sociedad representada, dado que el Juzgado (05) Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C, al realizar el estudio del expediente no tuvo en cuenta los preceptos legales y constitucionales, como tampoco el avance jurisprudencial respecto al tratamiento que se debe someter las pruebas sobrevinientes, ya que se ha reiterado que sólo es posible en virtud del hallazgo de un elemento o yerro procesal de vital trascendencia, y que sólo pudo conocerse con posterioridad de las etapas y ritualidades procesales y probatorias, cuya inobservancia puede perjudicar de manera grave la seguridad jurídica y los derechos al debido proceso y a la defensa.

Ahora bien, en la providencia judicial erróneamente el juzgado indica "que la parte demanda ha actuado constantemente sin proponer la nulidad motivo por el cual, en caso de existir, se considera saneada," al particular es menester indicar al despacho que la información base de la nulidad, es decir, la prueba documental de que la Señora ANA VICTORIA MONTES PÁEZ, a quien el despacho designó como SECUESTRE y que a la luz de las normas legales y de conformidad a la respuesta emitida y adjunta por el consejo superior de la judicatura, quien ratificó que la señora Ana Victoria Montes montes NUNCA ha ostentado el cargo como secuestre, por lo que cualquier actuación procesal de la señora, antes mencionada carecen de toda validez y legalidad y fueron de conocimiento de esta parte hasta el presente año una vez evacuada toda la investigación realizada al respecto y poder descubrir esta falsa auxiliar de la justicia.

Adicionalmente respecto a las oportunidades procesales para invocar las nulidades podrán ser alegadas en cualquier instancia procesal, y en este caso en particular, el suscrito pone en conocimiento al despacho una vez tenemos la documental probatoria para ilustrar de que una falsa funcionaria ha estado realizando actuaciones procesales, poniendo en grave riesgo la seguridad jurídica y a lo establecido por el legislador, tal y como reza en el numeral cuarto del artículo 133 de c.g.p que expresa como causal de nulidad "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, Asimismo, el numeral dos del artículo 79 del C.G.P expresa que se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: "Cuando se aducen calidades inexistentes.

Es menester informar y poner en conocimiento al despacho sobre hechos y pruebas sobrevinientes que resultan de gran relevancia para entrar a

debatir y examinar la legalidad de cada una de las actuaciones procesales en cabeza de la auxiliar de justicia nombrada por el Juzgado de primer instancia, especialmente las surtidas por la Señora ANA VICTORIA MONTES PÁEZ, quien sin ser secuestre aprobada y autorizada, se posesionó, aceptó el cargo de SECUESTRE y realizó la diligencia mediante acta suscrita ante la INSPECCIÓN SEGUNDA DISTRITAL DE POLICÍA, fechada el día 30 de abril del año 1997, diligencia que presuntamente no se desarrolló con el lleno de los requisitos legales, donde se dispuso entre otras "dejar debidamente secuestrado el inmueble y reconocer contrato de arrendamiento" en el inmueble, objeto base de ejecución del proceso de la referencia., acta de diligencia que se arrima a la presente solicitud.

Por tal motivo le asiste el interés jurídico a esta parte demandada para oponerse a la decisión que aquí se apela.

3. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Los acápites atacados están contenidos en el auto de fecha 20 de Abril de 2022, publicado en estado número 29 del 21 de abril del 2022. Atendiendo a las reglas técnicas de la eventualidad y la preclusión, el presente recurso se interpone dentro de los límites previstos por el legislador (art. 318 y 322 C.G del P.) esto es "dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". En consecuencia, el término para interponer el presente recurso inicia el día 22 de Abril del 2022 y fenece el día 26 de Abril del 2022.

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El auto objeto de recurso es una providencia de carácter sustancial, circunstancia que la hace susceptible de ser recurrida tal y como lo establece el artículo 318 del C.G.P.

II. IMPUGNACIÓN IMPUGNATICA

Sírvase señora Juez **REVOCAR** el proveído emitido el día 21 de Abril del 2022 y en su lugar emitir auto que **DECRETA LA NULIDAD PARCIAL DE LO ACTUADO** en el proceso, especialmente desde la providencia que ordenó, designo, nombró, acepto y posesionó el cargo a la Señora ANA

VICTORIA MONTES PÁEZ como SECUESTRE, adicional se designe un nuevo secuestre, que cumpla con todos el lleno de requisitos para ostentar tal calidad, por cuanto la juez de primera instancia no realizó una **INTERPRETACIÓN INTEGRAL A LA DEMANDA NI A LAS RITUALIDADES PROCESALES QUE SE DEBEN ACATAR**, como tampoco la juez de conocimiento realizó el estudio necesario de la **SOLICITUD DE NULIDAD** y se aparta de los postulados jurisprudenciales que demandan a los jueces adoptar interpretaciones extensivas y no restrictivas frente a las normas procesales aplicables en cuyos asuntos se evidencia una causal de nulidad que afecte en total o en parte la ritualidad procesal.

En caso de confirmar el auto recurrido, solicitó al despacho respetuosamente remitir al superior jerárquico, esto es a reparto del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL, en efecto previsto por el legislador para que se dé trámite al recurso de alzada y proceder a sustentar el mismo en el término de ley.

III.MOTIVACIÓN DEL RECURSO - REPAROS EN CONCRETO.

Son motivos de inconformidad los siguientes:

Proveído fechado el 21 de Abril del 2022.



Rama Judicial del Poder Público

Fl. 15

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 10-1995-01695-00

Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 136 del Código General del Proceso, el Despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad que antecede, como quiera lo pretendido es anular las actuaciones adelantadas desde la designación del secuestre, sin embargo, la parte demanda ha actuado constantemente sin proponerle motivo por el cual, en caso de existir, se considera saneada. Además, conforme al escrito se invocaron causales y argumentación que no se encuentran enlistadas en el artículo 133 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 20 fijado hoy 21 de abril de 2022 a las 09:00
AM.

Lorena Beatriz Manjares Vera
SECRETARIA



El despacho en proveído del 21 de Abril del 2022, manifiesta que la parte demandada ha actuado constantemente sin proponer la nulidad, por tal motivo en caso de existir se dará por saneada.

En el caso que nos ocupa, es de resaltar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado la prevalencia en la protección a la garantía constitucional del derecho al debido proceso, es reiterada y se orienta a conceder una muy extensa protección del derecho al debido proceso.

Una síntesis de los elementos que la Corte ha considerado más sobresalientes en relación con la garantía del derecho al debido proceso como instrumento dirigido a satisfacer las exigencias imprescindibles para la efectiva garantía del derecho material, como también el derecho al debido proceso exige la presencia de un juez que se esfuerce por ser imparcial y decida "con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícita."

Dentro de la serie de artículos que complementan lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional se encuentran el artículo 228 y el artículo 229 de la Constitución Nacional. De conformidad con lo previsto en esas disposiciones, ha dicho la Corte Constitucional que las normas procesales han de interpretarse siempre "como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y de procedimiento a las soluciones que permitan resolver el fondo de los asuntos sometidos a consideración de los jueces (principio pro actione). Se impone, por lo tanto, adoptar la interpretación que tome en cuenta el espíritu y finalidad de la norma y que sea más favorable para la efectividad del derecho fundamental." El derecho al debido proceso puede verse vulnerado no únicamente cuando ocurre por virtud de la ineficacia de la misma "regla procesal" para alcanzar el propósito para el que fue concebida. Así, como mandato que irradia todo el ordenamiento jurídico y, muy especialmente, las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial, es que las formas procesales que la rijan deben propender al cumplimiento de los propósitos de protección y realización del derecho material de las personas y a la verdadera garantía de acceso a la administración de justicia (C.P., art. 229.)"

De lo anterior, se tiene que los auxiliares de la justicia, en este caso los secuestres son, o al menos deben ser, profesionales o técnicos en el área específica en la cual pretenden prestar sus servicios como auxiliares de la justicia, demostrando tanto versación como experiencia en dicha materia,

debiendo inscribirse y obtener licencia ante el organismo rector de la rama judicial, que en este caso es el consejo superior de la judicatura, una vez comprobado que reúnen los requisitos para ejercer los cargos para los cuales pretenden ser nombrados.

De esta manera, para obtener la licencia de secuestre, además de los requisitos generales antes mencionados, los postulantes deben constituir una póliza de seguros a favor del Consejo Superior de la Judicatura, que garantice el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. No obstante, en la práctica aparentemente se aprecia que no existe revisión, verificación y constatación del lleno de los requisitos a quienes se inscriben como auxiliares de la justicia para ejercer el cargo de secuestres, como se puede apreciar en este caso y en la Sentencia del 14 de marzo de 2013, Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón⁶, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado, donde se 6 Radicado 25000-23-26-000-2002-00696-01(26577)., Actor Jorge Orlando Jiménez Rueda. conoció una acción de reparación directa por la responsabilidad extracontractual o patrimonial del Estado por pérdida de bien inmueble entregado a auxiliar de la justicia, por causa de la indebida actuación de un supuesto secuestre, pues, el juzgado en el cual se llevaba un proceso ejecutivo no exigió al secuestre, acreditar su calidad, verificar en las bases de datos de auxiliares de la justicia, como tampoco exigió una rendición de cuentas, ni la caución de buen manejo que prevé la ley, pese a que el inmueble se encontraba en arrendamiento y el ejecutante había informado sobre tal situación, lo que evidenció una falta de diligencia y cuidado en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control por parte del juzgado al auxiliar de justicia; lo cual, no solo afectó al proceso ejecutivo sino que le costó a la Nación por los perjuicios causados.

Así las cosas, El secuestro de bienes inmuebles es una medida cautelar con el fin de asegurar el cumplimiento de un derecho legalmente reconocido, a la luz del artículo 2273 del Código Civil se define como “un depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor. El depositario se llama secuestre”. El secuestro implica, entonces, la aprehensión material de los bienes y la restricción a la posesión o tenencia que en ellos exista, lo que en este caso en particular NO ocurrió ni ha ocurrido, ya que la secuestre designada no es secuestre, jamás aporó rendición de cuentas, jamás existió aprehensión material, como tampoco la restricción a la posesión y prueba de ellos es que a folio de la

matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate, reposa anotación con una medida cautelar de inscripción de demanda en un proceso declarativo de pertenencia, ya que en teoría los bienes pasan a poder del secuestre, quien será su tenedor con fines de conservación y, de ser el caso, producción de ellos. situación que jamás ha ocurrido en el presente proceso, Es más, si las cosas se dejan en poder de la persona a quien se le secuestraron, los tendrá en calidad de depositario o arrendatario a órdenes del secuestre, sin que en nada se menoscabe o afecte la medida. Vale decir que tal depósito subsistirá, mientras, la litis continúe sin que se decida sobre la suerte del bien objeto del secuestro; por lo tanto, no podrá exonerarse el secuestre de las obligaciones adquiridas sencillamente relevando por otro y más aún cuando han transcurrido más de 20 años con el inmueble secuestrado de forma arbitraria e ilegal, lo que no solo atenta con el marco legal procesal si no que también con el derecho constitucional al debido proceso.

Seguidamente, en el artículo 48 del C.G.P indica que la designación la hará el magistrado sustanciador o el **juez de conocimiento y serán aquellas personas que hayan obtenido la licencia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura** y además que cumplan con sus deberes legales o en caso contrario se garantice con la indemnización de perjuicios que llegaran a ocasionar en el cumplimiento de sus funciones, por tanto en muchas ocasiones se da la exclusión de estos auxiliares y se da por una serie de irregularidades que se presentan con ejercicio al cargo encomendado, lo cual se regula en el artículo 50 del Código General del Proceso. En la función del secuestro, estos adquieren la calidad de depositario de los bienes que le sean encomendados, a la luz del artículo 52 del C.G.P, Así las cosas resulta bastante reprochable que el juzgado de conocimiento nombrara a la señora ANA VICTORIA MONTES PÁEZ como auxiliar de justicia SECUESTRE, quien a su vez nunca cumplió con las exigencias legales para acreditarse como tal, ni tampoco reposa en el plenario prueba alguna donde la señora victoria acreditará su calidad como presunta secuestre, como tampoco reposa rendición de cuentas en los últimos 15 años, y lo anterior responde a una razón y es que la señora Ana Victororia Montes nunca ha cumplido con las exigencias legales para ejercer como secuestre, lo anterior con base a la respuesta emitida por el consejo superior de la judicatura y su delegatura de auxiliares de la justicia, es tan así que el juzgado al evidenciar todas las falencias surtidas como consecuencia de la presunta secuestre mediante providencia judicial fechada el 18 de enero del año 2022, releva al a secuestre con fundamento que se encontraba excluida de la lista de auxiliares, lo que

tampoco es cierto porque la Sra ANA VICTORIA jamás ostentó dicha calidad, por tanto dichas actuaciones carecen de legalidad y fundamento jurídico en observancia a nuestra ritualidad procesal vigente y que aun así para la fecha del 1997 tampoco ampara la situación que una persona que no es secuestre, indique que sí lo es y realice una serie de actuaciones sin ningún fundamento normativo y en su lugar poniendo en grave riesgo la administración de justicia y lo preceptos constitucionales al debido proceso.

A pesar de que los secuestres que estén debidamente aprobados por el C. S. de la J. quedan como mandatarios del inmueble, ellos deben responder por una serie de cosas como lo es el de respetar las relaciones económicas ya establecidas, Deben hacerse cargo de la conservación del inmueble y de que sus servicios públicos, administración estén al día., Administra los cánones que éste reciba, manteniendo la respectiva rendición de cuentas., Si la propiedad tiene frutos o cosechas pendientes por recibir, al recibirlas se las queda el secuestre y él se encarga de administrarlas, respondiendo de la misma forma que se indica en el punto anterior , Si la propiedad contiene bienes muebles u objetos de valor, el secuestre debe encargarse de guardarlos en una bodega o un depósito para que estén seguras, contemplando las medidas necesarias para su conservación y mantenimiento. Si existen dineros en efectivo, el juez de conocimiento debe ordenar que sean consignados en una cuenta de depósitos judiciales.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad se delimita el punto de discusión a determinar si son suficientes y se ajustan o no a derecho los argumentos presentados por el despacho al momento de negar la solicitud de nulidad ya que la secuestre nombrada jamás ha ostentado dicha calidad.

a efectos de lo anterior, se tiene que en síntesis, la señora juez argumenta que no existe causal de nulidad así se de cumplimineto en los numerales 4 y 5 del artículo 133 del c.g.p como también se da la exigencia que trata el numeral dos del artículo 79 del C.G.P expresa que *se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*
"Cuando se aducen calidades inexistentes.

Finalmente el despacho indica que "la parte demanda ha actuado constantemente sin proponerla motivo por el cual, en caso de existir, se considera saneada". a lo anterior, es menester informar que no es cierto lo que manifiesta el despacho, si bien en cierto se ha ejercido una defensa como parte pasiva dentro de un proceso que lleva más de 25 años con una serie de inconsistencias sustanciales como procedimentales, no es menos cierto que hasta inicios del año 2022, el consejo superior de la judicatura investigó y ratificó en respuesta de derecho de petición que la Señora ANA VICTORIA MONTES PÁEZ NUNCA ha ostentado la calidad de SECUESTRE y que aun así reposa en el plenario suficientes pruebas documentales donde se evidencia el actuar temerario de la presunta secuestre.

El problema para resolver consistiría entonces, en determinar si dentro de nuestro marco legal y normativo, las actuaciones de un falso secuestre que no tiene la calidad de auxiliar de la justicia, realice varias actuaciones procesales ante entidades oficiales, como lo son inspecciones de policía, jueces civiles de la rama judicial colombiana y que a pesar de que no ostenta esa capacidad, legitimidad, el juez de conocimiento avale, acepte y reconozca a un auxiliar que jamás lo ha sido. y lo más grave, poner en riesgo los preceptos constitucionales y la seguridad jurídica. en otras palabras sería legalizar algo completamente ilegal y en contra de toda norma procesal vigente. lo que constituye entre otras cosas la comisión de una conducta punible ya que atenta contra la administración de justicia.

V. SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN

De conformidad con las normas en comento y principio del debido proceso, respetuosamente me permito presentar al despacho los siguientes argumentos concretos frente a la providencia cuestionada:

CALIDAD INEXISTENTE, PRUEBA SOBREVINIENTE.

En Virtud a las actuaciones procesales actuales ordenadas por el despacho, es importante resaltar que en el AVISO publicado para llevar a cabo la diligencia de remate el pasado 15 de diciembre, se observó que el mismo carecía de información verídica, es tan así que en el plenario

reposa memorial que pone en conocimiento de las irregularidades presentadas en el AVISO, como también es cierto que el despacho no había solicitado rendición de cuentas durante más de 15 años a la presunta secuestre, no es menos cierto que la secuestre desde hace 10 años y hasta la fecha jamás contestó los requerimientos ordenados por su despacho, y que de la información sobre la ubicación de la presunta secuestre tampoco es verídica, razón por la cual esta parte le generó duda razonable respecto de quien y en donde se podría ubicar a la SECUESTRE señora ANA VICTORIA MONTES, por lo que se procedió a radicar derecho de petición dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, solicitando toda la información sobre la auxiliar de la justicia ANA VICTORIA MONTES, a la que respondieron informando y ratificando que aunque si fungió como auxiliar de la justicia como evaluadora jamás ha sido designada y aprobada como secuestre, lo que resulta bastante confuso e incomprensible que un juzgado de la república designará a una auxiliar de la justicia como secuestre aún más cuando no lo es, ni ha sido aprobada para ejercer ese tipo de cargos, y aún más la temeridad y mala fe se materializan con todos y cada uno de los escritos aportados por la auxiliar de la justicia, como lo es la diligencia de secuestro que reposa en el plenario fechada el 30 de abril del año 1997, ante la inspección segunda distrital de policía, de conformidad al despacho comisorio No. 742 ordenado por el juzgado 10 civil circuito de esta ciudad, por otro lado causa sorpresa ya que en mencionada acta de secuestre, se estipuló y se reconoció que existía un contrato de arrendamiento en el inmueble objeto de la litis, dineros que hasta la fecha se desconocen por la ausencia de mencionadas rendiciones de cuentas, ahora bien La problemática planteada no ha sido corregida en debida forma, y teniendo en cuenta que Las instituciones jurídicas establecidas se deben respetar y cumplir al tenor del derecho constitucional al debido proceso, ya que la gran responsabilidad que sostienen los auxiliares de justicia, en este caso los secuestres al tener la facultad de administradores de los bienes y al no tener la capacidad, calidad y capacitación adecuada de sus funciones, lo cual va en contra de todo derecho, el deber sería llevar a cabo una administración idónea, responsable y real, donde el auxiliar de la justicia reúna todos los requisitos y exigencias por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y ostente realmente la calidad de SECUESTRE y no de evaluadora, ya que por dicha gestión podría poner en grave riesgo los principios y derechos fundamentales de nuestra carta magna y de nuestras demás normas procesales vigentes.

RECONSTRUCCIÓN DE PRUEBA AUTÉNTICA EXISTENTE: En segundo lugar, y de conformidad al artículo 126 del código general del proceso, el legislador estableció el trámite para realizar la reconstrucción de los procesos judiciales o piezas procesales que son declarados perdidos, por lo que se debe garantizar el debido proceso en la medida que no se puede dejar a un lado, el derecho y obligación legal de otorgar las oportunidades para solicitar, controvertir, aportar, decretar o practicar pruebas del expediente o folios dados por reconstruidos. lo que resulta también causal de nulidad establecido en el numeral quinto del artículo 133 del código general del proceso, cuya finalidad es garantizar un debido proceso y lograr su integridad, autenticidad, originalidad y disponibilidad, para lo cual el juez competente ordenará a las partes que aporten las grabaciones, documentos que posean, y que en audiencia resolverá sobre la reconstrucción previo al traslado de todas y cada una de las pruebas reconstruidas que resulten sujeto de contradicción, como también lo ordena el acuerdo del archivo general número 007 del 2014 que regula el procedimiento que se debe de agotar con los procesos que son reconstruidos por pérdida y demás normas que lo modifiquen y regulan.

Lo anterior con el fin de manifestar que llama la atención del suscrito, que mediante acta de audiencia fecha el 18 de noviembre del año 2020, se realizó la audiencia que trata el artículo 126 del C.G.P, donde se declaró reconstruido el despacho comisorio No. 742, realizado por la inspección segunda de policía de esta ciudad, mediante el cual se daría continuidad a la diligencia de secuestro, base de la presente solicitud de nulidad, lo que resulta contradictorio más allá de la pérdida de dicho folio dentro de la custodia del juzgado, es que a la fecha existe copia auténtica y ejemplar de la diligencia que en su momento fue extraviada y que fue reconstruida, por lo que estaríamos ante una inminente causal de nulidad y un evidente procedimiento sin el lleno de los requisitos legales, toda vez que existe en el archivo de inspeccion de policia, copia auténtica del despacho comisorio 742 que en su momento fueron sujetos de reconstrucción, por lo que dicha diligencia perdería fuerza de legalidad al tenor del artículo 126 ya que debe de prevalecer la autenticidad y la originalidad de la diligencia de secuestro que por extrañas circunstancias fue extraviado del proceso hipotecario. así las cosas, se aporta y se pone en conocimiento al despacho, copia ejemplar del despacho comisorio 742, que es original y auténtico y para efectos de la presente solicitud se aporta en el acápite de anexos, suscrita por la presunta SECUESTRE ANA VICTORIA MONTES



PÁEZ, quien jamás y para la fecha de mencionada diligencia NO ostentaba la calidad de secuestre, aduciendo una calidad inexistente.

Sentencia C-553 2016 - CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1186 de 03-12-2008 - CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-868 de 03-11-2010. INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Código General del Proceso comentado con artículos explicativos de miembros del ICDP, Bogotá DC, 2014, p.329 - Sentencia C-279 de 2013 - Sentencia C-531 de 2013.

Por lo expuesto, se le solicita al despacho atender la pretensión impugnativa que motiva este escrito, como también sea reconocida la personería jurídica para actuar como apoderado de la sociedad demandada.

Del señor Juez,

CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ
C.C. No. 1.019.067.541 de Bogota
T. P. No. 349.403 del C. S. de la J.
crcastrorblawyers@gmail.com

RE: RADICADO: 10-1995-1695 ASUNTO: MEMORIAL RECURSO APELACION/ PROCESO: EJECUTIVO / AHORRAMAS vs INVERSIONES ARPITR

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 8:02

Para: Cristian Castro <crcastorblawyers@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2623-2022, Entidad o Señor(a): CRISTIAN CASTRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 20 DE ABRIL DEL 2022 // Cristian Castro <crcastorblawyers@gmail.com> Mar 26/04/2022 16:49 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

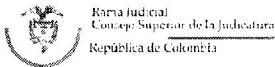
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Cristian Castro <crcastorblawyers@gmail.com>
Enviado: martes, 26 de abril de 2022 16:49
Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO: 10-1995-1695 ASUNTO: MEMORIAL RECURSO APELACION/ PROCESO: EJECUTIVO / AHORRAMAS vs INVERSIONES ARPITR

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C
E. S. D.

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 10-1995-1695
DEMANDANTE: AHORRAMAS
DEMANDADA: INVERSIONES ARPITRI

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	
Quien Recibe/Envía	

10-1995-1695

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

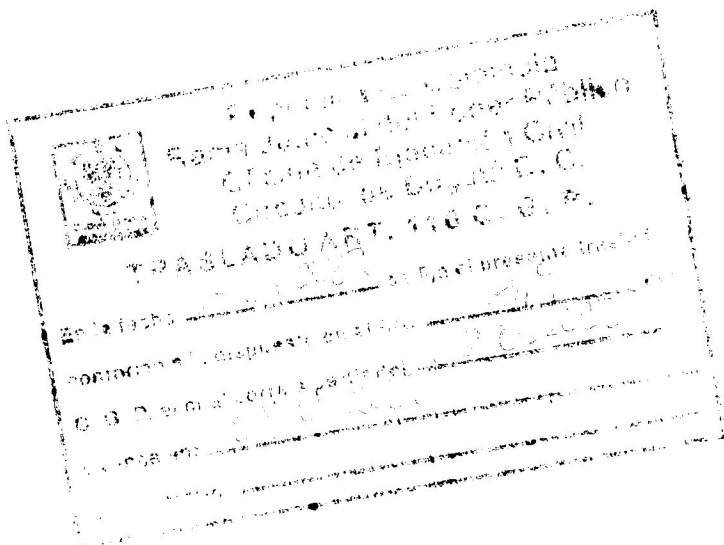
CRISTIAN RICARDO CASTRO RUIZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.019.067.541, portador de la tarjeta profesional No. 349.403 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL 20 DE ABRIL DEL 2022**, con fundamento en los numerales 4 y 5 del artículo 133 del C.G.P y ss, numeral 2 del artículo 79 C.G.P y ss, en concordancia con la nulidad constitucional por la vulneración al debido proceso (Art. 29 de C. P.) para que se hagan las pretensiones pertinentes, que solicito a continuación toda vez que atenta contra los principios rectores del derecho y debido proceso.

Lo anterior lo adjunto en 13 folios, si el despacho lo considera pertinente, se enviarán las pruebas en físico y original para ser portadas al despacho.

Informó al despacho que desconozco los correos electrónicos de notificación de las demás partes e intervinientes dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atencion prestada

CRISTIAN CASTRO RUIZ
C.C 1019067541
CEL 3046080246
APODERADO DEMANDADO



Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-00383 ORIGEN JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**DEMANDANTES: WORLD STRATEGIC ALLIANCES SAS
ANTHONY SMITH**

**DEMANDADOS: SPO S.A.S.
MINERÍA & NEGOCIOS ESTRATÉGICOS S.A.S.
WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES
MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ
JORGE ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ**

Ref. Se presenta liquidación del crédito

PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE, identificada como aparece al extremo de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte ejecutante ANTHONY SMITH y como apoderada adscrita a la sociedad de servicios jurídicos GALVIS GIRALDO Legal Group cesionaria de los derechos de WORLD STRATEGIC ALLIANCES, me permito presentar liquidación del crédito de la referencia en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, a corte 31 de diciembre de 2021, que arroja los siguientes resultados, **conforme a la liquidación que se anexa al presente escrito, que hace parte integral del mismo:**

Liquidación del crédito	
Capital	\$994.750.000,00
Intereses de mora	\$2.498.057.837,46
Agencias en derecho	\$24.360.000,00
Total Liquidación del Crédito	\$3.517.167.837,46

Atentamente,

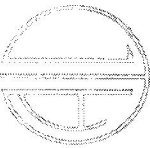


PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE
C.C. 1.026.572.686 de Bogotá
T.P. 273.889 del C.S. de la J.



TIPO				Liquidación de intereses moratorios
PROCESO				2018-383
DEMANDANTE				ANTHONY SMITH-ARLES HAROLD AGUIRRE PAZ
DEMANDADO				WILLIAM ALFONSO NAVARRO -MINERIA & NEGOCIOS ESTRATEGICOS SAS
TASA APLICADA				((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-04-29	2012-04-29	1	30,78	994.750.000,00	994.750.000,00	731.604,56	995.481.604,56	0,00	731.604,56	995.481.604,56	0,00	0,00	0,00
2012-04-30	2012-04-30	1	30,78	0,00	994.750.000,00	731.604,56	995.481.604,56	0,00	1.463.209,13	996.213.209,13	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	994.750.000,00	22.679.741,51	1.017.429.741,51	0,00	24.142.950,64	1.018.892.950,64	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	994.750.000,00	21.948.136,94	1.016.698.136,94	0,00	46.091.087,58	1.040.841.087,58	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	994.750.000,00	23.008.811,35	1.017.758.811,35	0,00	69.099.898,93	1.063.849.898,93	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	994.750.000,00	23.008.811,35	1.017.758.811,35	0,00	92.108.710,29	1.086.858.710,29	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	994.750.000,00	22.266.591,63	1.017.016.591,63	0,00	114.375.301,92	1.109.125.301,92	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	994.750.000,00	23.037.785,72	1.017.787.785,72	0,00	137.413.087,64	1.132.163.087,64	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	994.750.000,00	22.294.631,35	1.017.044.631,35	0,00	159.707.718,99	1.154.457.718,99	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	994.750.000,00	23.037.785,72	1.017.787.785,72	0,00	182.745.504,71	1.177.495.504,71	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	994.750.000,00	22.902.487,29	1.017.652.487,29	0,00	205.647.992,00	1.200.397.992,00	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	994.750.000,00	20.686.117,55	1.015.436.117,55	0,00	226.334.109,56	1.221.084.109,56	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	994.750.000,00	22.902.487,29	1.017.652.487,29	0,00	249.236.596,85	1.243.986.596,85	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	994.750.000,00	22.238.542,37	1.016.988.542,37	0,00	271.475.139,21	1.266.225.139,21	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	994.750.000,00	22.979.827,11	1.017.729.827,11	0,00	294.454.966,33	1.289.204.966,33	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	994.750.000,00	22.238.542,37	1.016.988.542,37	0,00	316.693.508,70	1.311.443.508,70	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	994.750.000,00	22.505.009,94	1.017.255.009,94	0,00	339.198.518,64	1.333.948.518,64	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	994.750.000,00	22.505.009,94	1.017.255.009,94	0,00	361.703.528,58	1.356.453.528,58	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	994.750.000,00	21.779.041,88	1.016.529.041,88	0,00	383.482.570,45	1.378.232.570,45	0,00	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO		2018-383	
DEMANDANTE		ANTHONY SMITH-ARLES HAROLD AGUIRRE PAZ	
DEMANDADO		WILLIAM ALFONSO NAVARRO -MINERIA & NEGOCIOS ESTRATEGICOS SAS	
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	994.750.000,00	22.027.518,25	1.016.777.518,25	0,00	405.510.088,70	1.400.260.088,70	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	994.750.000,00	21.316.953,15	1.016.066.953,15	0,00	426.827.041,85	1.421.577.041,85	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	994.750.000,00	22.027.518,25	1.016.777.518,25	0,00	448.854.560,10	1.443.604.560,10	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	994.750.000,00	21.831.848,50	1.016.581.848,50	0,00	470.686.408,60	1.465.436.408,60	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	994.750.000,00	19.719.088,97	1.014.469.088,97	0,00	490.405.497,57	1.485.155.497,57	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	994.750.000,00	21.831.848,50	1.016.581.848,50	0,00	512.237.346,07	1.506.987.346,07	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	994.750.000,00	21.108.635,49	1.015.858.635,49	0,00	533.345.981,55	1.528.095.981,55	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	994.750.000,00	21.812.256,67	1.016.562.256,67	0,00	555.158.238,22	1.549.908.238,22	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	994.750.000,00	21.108.635,49	1.015.858.635,49	0,00	576.266.873,71	1.571.016.873,71	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	994.750.000,00	21.517.834,02	1.016.267.834,02	0,00	597.784.707,73	1.592.534.707,73	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	994.750.000,00	21.517.834,02	1.016.267.834,02	0,00	619.302.541,74	1.614.052.541,74	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	994.750.000,00	20.823.710,34	1.015.573.710,34	0,00	640.126.252,08	1.634.876.252,08	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	994.750.000,00	21.360.389,50	1.016.110.389,50	0,00	661.486.641,58	1.656.236.641,58	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	994.750.000,00	20.671.344,68	1.015.421.344,68	0,00	682.157.986,26	1.676.907.986,26	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	994.750.000,00	21.360.389,50	1.016.110.389,50	0,00	703.518.375,76	1.698.268.375,76	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	994.750.000,00	21.399.778,23	1.016.149.778,23	0,00	724.918.153,99	1.719.668.153,99	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	994.750.000,00	19.328.831,95	1.014.078.831,95	0,00	744.246.985,94	1.738.996.985,94	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	994.750.000,00	21.399.778,23	1.016.149.778,23	0,00	765.646.764,17	1.760.396.764,17	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	994.750.000,00	20.861.757,44	1.015.611.757,44	0,00	786.508.521,61	1.781.258.521,61	0,00	0,00	0,00

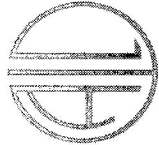


TIPO Liquidación de intereses moratorios				
PROCESO		2018-383		
DEMANDANTE		ANTHONY SMITH-ARLES HAROLD AGUIRRE PAZ		
DEMANDADO		WILLIAM ALFONSO NAVARRO -MINERIA & NEGOCIOS ESTRATEGICOS SAS		
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	994.750.000,00	21.557.149,35	1.016.307.149,35	0,00	808.065.670,96	1.802.815.670,96	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	994.750.000,00	20.861.757,44	1.015.611.757,44	0,00	828.927.428,40	1.823.677.428,40	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	994.750.000,00	21.448.988,01	1.016.198.988,01	0,00	850.376.416,40	1.845.126.416,40	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	994.750.000,00	21.448.988,01	1.016.198.988,01	0,00	871.825.404,41	1.866.575.404,41	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	994.750.000,00	20.757.085,17	1.015.507.085,17	0,00	892.582.489,57	1.887.332.489,57	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	994.750.000,00	21.517.834,02	1.016.267.834,02	0,00	914.100.323,59	1.908.850.323,59	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	994.750.000,00	20.823.710,34	1.015.573.710,34	0,00	934.924.033,93	1.929.674.033,93	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	994.750.000,00	21.517.834,02	1.016.267.834,02	0,00	956.441.867,94	1.951.191.867,94	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	994.750.000,00	21.861.227,76	1.016.611.227,76	0,00	978.303.095,71	1.973.053.095,71	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	994.750.000,00	20.450.825,97	1.015.200.825,97	0,00	998.753.921,68	1.993.503.921,68	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	994.750.000,00	21.861.227,76	1.016.611.227,76	0,00	1.020.615.149,44	2.015.365.149,44	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	994.750.000,00	21.966.904,00	1.016.716.904,00	0,00	1.042.582.053,44	2.037.332.053,44	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	994.750.000,00	22.699.134,13	1.017.449.134,13	0,00	1.065.281.187,57	2.060.031.187,57	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	994.750.000,00	21.966.904,00	1.016.716.904,00	0,00	1.087.248.091,57	2.081.998.091,57	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	994.750.000,00	23.471.216,53	1.018.221.216,53	0,00	1.110.719.308,10	2.105.469.308,10	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	994.750.000,00	23.471.216,53	1.018.221.216,53	0,00	1.134.190.524,63	2.128.940.524,63	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	994.750.000,00	22.714.080,52	1.017.464.080,52	0,00	1.156.904.605,15	2.151.654.605,15	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	994.750.000,00	24.093.396,91	1.018.843.396,91	0,00	1.180.998.002,06	2.175.748.002,06	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	994.750.000,00	23.316.190,56	1.018.066.190,56	0,00	1.204.314.192,61	2.199.064.192,61	0,00	0,00	0,00

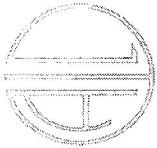


Liquidación de intereses moratorios												
TIPO												
PROCESO	2018-383											
DEMANDANTE	ANTHONY SMITH-ARLES HAROLD AGUIRRE PAZ											
DEMANDADO	WILLIAM ALFONSO NAVARRO -MINERIA & NEGOCIOS ESTRATEGICOS SAS											
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	994.750.000,00	24.093.396,91	1.018.843.396,91	0,00	1.228.407.589,52	2.223.157.589,52	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	994.750.000,00	24.426.535,73	1.019.176.535,73	0,00	1.252.834.125,25	2.247.584.125,25	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	994.750.000,00	22.062.677,43	1.016.812.677,43	0,00	1.274.896.802,68	2.269.646.802,68	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	994.750.000,00	24.426.535,73	1.019.176.535,73	0,00	1.299.323.338,41	2.294.073.338,41	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	994.750.000,00	23.629.389,38	1.018.379.389,38	0,00	1.322.952.727,79	2.317.702.727,79	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	994.750.000,00	24.417.035,70	1.019.167.035,70	0,00	1.347.369.763,49	2.342.119.763,49	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	994.750.000,00	23.629.389,38	1.018.379.389,38	0,00	1.370.999.152,87	2.365.749.152,87	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	994.750.000,00	24.083.859,56	1.018.833.859,56	0,00	1.395.083.012,43	2.389.833.012,43	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	994.750.000,00	24.083.859,56	1.018.833.859,56	0,00	1.419.166.871,99	2.413.916.871,99	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	994.750.000,00	23.306.960,87	1.018.056.960,87	0,00	1.442.473.832,86	2.437.223.832,86	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	994.750.000,00	23.288.482,39	1.018.038.482,39	0,00	1.465.762.315,25	2.460.512.315,25	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	994.750.000,00	22.360.019,85	1.017.110.019,85	0,00	1.488.122.335,10	2.482.872.335,10	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	994.750.000,00	22.921.828,72	1.017.671.828,72	0,00	1.511.044.163,82	2.505.794.163,82	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	994.750.000,00	22.844.436,17	1.017.594.436,17	0,00	1.533.888.599,99	2.528.638.599,99	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	994.750.000,00	20.912.914,50	1.015.662.914,50	0,00	1.564.801.514,49	2.549.551.514,49	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	994.750.000,00	22.834.756,97	1.017.584.756,97	0,00	1.577.636.271,46	2.572.386.271,46	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	994.750.000,00	21.910.590,30	1.016.660.590,30	0,00	1.599.546.861,76	2.594.296.861,76	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	994.750.000,00	22.602.127,54	1.017.352.127,54	0,00	1.622.148.989,31	2.616.898.989,31	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	994.750.000,00	21.722.599,26	1.016.472.599,26	0,00	1.643.871.588,57	2.638.621.588,57	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO		2018-383	
DEMANDANTE		ANTHONY SMITH-ARLES HAROLD AGUIRRE PAZ	
DEMANDADO		WILLIAM ALFONSO NAVARRO -MINERIA & NEGOCIOS ESTRATEGICOS SAS	
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	994.750.000,00	22.203.235,99	1.016.953.235,99	0,00	1.666.074.824,57	2.660.824.824,57	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	994.750.000,00	22.115.422,61	1.016.865.422,61	0,00	1.688.190.247,17	2.682.940.247,17	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	994.750.000,00	21.279.116,74	1.016.029.116,74	0,00	1.709.469.363,91	2.704.219.363,91	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	994.750.000,00	21.812.256,67	1.016.562.256,67	0,00	1.731.281.620,58	2.726.031.620,58	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	994.750.000,00	20.975.793,39	1.015.725.793,39	0,00	1.752.257.413,97	2.747.007.413,97	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	994.750.000,00	21.586.624,21	1.016.336.624,21	0,00	1.773.844.038,18	2.768.594.038,18	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	994.750.000,00	21.350.539,47	1.016.100.539,47	0,00	1.795.194.577,65	2.789.944.577,65	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	994.750.000,00	19.763.310,62	1.014.513.310,62	0,00	1.814.957.888,26	2.809.707.888,26	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	994.750.000,00	21.557.149,35	1.016.307.149,35	0,00	1.836.515.037,61	2.831.265.037,61	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	994.750.000,00	20.814.195,65	1.015.564.195,65	0,00	1.857.329.233,27	2.852.079.233,27	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	994.750.000,00	21.527.664,62	1.016.277.664,62	0,00	1.878.856.897,89	2.873.606.897,89	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	994.750.000,00	20.795.163,30	1.015.545.163,30	0,00	1.899.652.061,19	2.894.402.061,19	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	994.750.000,00	21.468.664,02	1.016.218.664,02	0,00	1.921.120.725,21	2.915.870.725,21	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	994.750.000,00	21.508.002,18	1.016.258.002,18	0,00	1.942.628.727,39	2.937.378.727,39	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	994.750.000,00	20.814.195,65	1.015.564.195,65	0,00	1.963.442.923,04	2.958.192.923,04	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	994.750.000,00	21.291.415,52	1.016.041.415,52	0,00	1.984.734.338,56	2.979.484.338,56	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	994.750.000,00	20.537.792,33	1.015.287.792,33	0,00	2.005.272.130,89	3.000.022.130,89	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	994.750.000,00	21.103.917,02	1.015.853.917,02	0,00	2.026.376.047,91	3.021.126.047,91	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	994.750.000,00	20.965.494,46	1.015.715.494,46	0,00	2.047.341.542,37	3.042.091.542,37	0,00	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios										
PROCESO		2018-383										
DEMANDANTE		ANTHONY SMITH-ARLES HAROLD AGUIRRE PAZ										
DEMANDADO		WILLIAM ALFONSO NAVARRO -MINERIA & NEGOCIOS ESTRATEGICOS SAS										
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1										
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	994.750.000,00	19.880.881,55	1.014.630.881,55	0,00	2.067.222.423,92	3.061.972.423,92	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	994.750.000,00	21.143.425,09	1.015.893.425,09	0,00	2.088.365.849,01	3.083.115.849,01	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	994.750.000,00	20.212.542,80	1.014.962.542,80	0,00	2.108.578.391,81	3.103.328.391,81	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	994.750.000,00	20.389.609,44	1.015.139.609,44	0,00	2.128.968.001,25	3.123.718.001,25	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	994.750.000,00	19.664.361,74	1.014.414.361,74	0,00	2.148.632.362,99	3.143.382.362,99	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	994.750.000,00	20.319.840,47	1.015.069.840,47	0,00	2.168.952.203,46	3.163.702.203,46	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	994.750.000,00	20.489.179,52	1.015.239.179,52	0,00	2.189.441.382,98	3.184.191.382,98	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	994.750.000,00	19.885.998,71	1.014.635.998,71	0,00	2.209.327.381,69	3.204.077.381,69	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	994.750.000,00	20.289.922,17	1.015.039.922,17	0,00	2.229.617.303,85	3.224.367.303,85	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	994.750.000,00	19.393.732,34	1.014.143.732,34	0,00	2.249.011.036,20	3.243.761.036,20	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	994.750.000,00	19.659.182,91	1.014.409.182,91	0,00	2.268.670.219,11	3.263.420.219,11	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	994.750.000,00	19.518.379,11	1.014.268.379,11	0,00	2.288.188.598,22	3.282.938.598,22	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	994.750.000,00	17.829.259,57	1.012.579.259,57	0,00	2.308.017.857,79	3.300.767.857,79	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	994.750.000,00	19.608.922,82	1.014.358.922,82	0,00	2.325.626.780,61	3.320.376.780,61	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	994.750.000,00	18.879.012,49	1.013.629.012,49	0,00	2.344.505.793,10	3.339.255.793,10	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	994.750.000,00	19.417.661,56	1.014.167.661,56	0,00	2.363.923.454,66	3.358.673.454,66	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	994.750.000,00	18.781.532,26	1.013.531.532,26	0,00	2.382.704.986,92	3.377.454.986,92	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	994.750.000,00	19.377.340,93	1.014.127.340,93	0,00	2.402.082.327,85	3.396.632.327,85	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	994.750.000,00	19.437.814,63	1.014.187.814,63	0,00	2.421.520.142,48	3.416.270.142,48	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2018-383		
DEMANDANTE	ANTHONY SMITH-ARLES HAROLD AGUIRRE PAZ		
DEMANDADO	WILLIAM ALFONSO NAVARRO -MINERIA & NEGOCIOS ESTRATEGICOS SAS		
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$		

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	994.750.000,00	18.762.022,13	1.013.512.022,13	0,00	2.440.282.164,61	3.435.032.164,61	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	994.750.000,00	19.276.455,64	1.014.026.455,64	0,00	2.459.558.620,25	3.454.308.620,25	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	994.750.000,00	18.840.034,30	1.013.590.034,30	0,00	2.478.398.654,55	3.473.148.654,55	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	994.750.000,00	19.659.182,91	1.014.409.182,91	0,00	2.498.057.837,46	3.492.807.837,46	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2018-383		
DEMANDANTE	ANTHONY SMITH-ARLES HAROLD AGUIRRE PAZ		
DEMANDADO	WILLIAM ALFONSO NAVARRO -MINERIA & NEGOCIOS ESTRATEGICOS SAS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$994.750.000,00
SALDO INTERESES	\$2.498.057.837,46
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$24.360.000,00
SALDO VALOR 1	\$24.360.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$3.517.167.837,46

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	

RE: MEMORIALES PROCESO 2018-383

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 27/04/2022 12:51

Para: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

ANOTACION

Radicado No. 2604-2022, Entidad o Señor(a): PAOLA VIVIANA GIRALDO A - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Liquidación del crédito // GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
Jue 21/04/2022 12:33 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 12:33
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIALES PROCESO 2018-383

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2018-00383 ORIGEN JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTES: WORLD STRATEGIC ALLIANCES SAS
ANTHONY SMITH
DEMANDADOS: SPO S.A.S.
MINERÍA & NEGOCIOS ESTRATÉGICOS S.A.S.
WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES
MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ
JORGE ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	
Quien Recibió	

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado me permito aportar los siguientes memoriales:

- 1. reiterando la solicitud del remate de los inmuebles que se encuentran legalmente embargados y secuestrados, con sus respectivos anexos
- 2. Liquidación del crédito

Regards,

PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE
C.C. 1.026.572.686 de Bogotá D.C.
T.P. 273.889 del C.S de la J.
APODERADA PARTE DEMANDANTE

Legal Team
GALVIS GIRALDO Legal Group

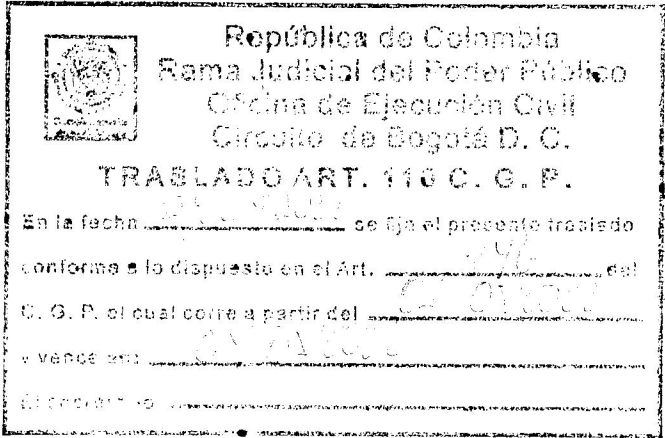
±57-1-9309517 | ±573214700919
grupolegal@galvisgiraldo.com
WWW.GALVISGIRALDO.COM
Calle 19 #6-68, oficina 605- Edificio Ángel - Bogotá D.C.



Todos los derechos reservados - All Rights Reserved ®

Mensaje enviado por correo electrónico
certificado.

NOTA VERDE: NO lo imprimas a menos que sea necesario. AHORRA PAPEL.



Liquidación Crédito

Proceso : Ejecutivo singular
Radicado : 11001-31-03-036-2013-00605-00
Demandante : Jackeline García Rengifo
Demandado : Luis Eduardo Bonilla Jaramillo
Fecha del mandamiento de pago : 16 de diciembre de 2013
Despacho judicial solicitante : Juzgado Quinto de Ejecución Civil de Circuito

MONTO DE LA OBLIGACIÓN	TASA DE INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA DE INTERES BANCARIO MORATORIO	PERIODO	DÍAS	VALOR INTERES	ACUMULADO	ABONOS	SALDO
200.000.000	20,34%	30,51	sep-13	8	1.337.424,66	1.337.424,66		201.337.424,66
200.000.000	19,85%	29,78	oct-13	31	5.057.671,23	6.395.095,89		206.395.095,89
200.000.000	19,85%	29,78	nov-13	30	4.894.520,55	11.289.616,44		211.289.616,44
200.000.000	19,85%	29,78	dic-13	31	5.057.671,23	16.347.287,67		216.347.287,67
200.000.000	19,65%	29,48	ene-14	31	5.006.712,33	21.354.000,00		221.354.000,00
200.000.000	19,65%	29,48	feb-14	28	4.522.191,78	25.876.191,78		225.876.191,78
200.000.000	19,65%	29,48	mar-14	31	5.006.712,33	30.882.904,11		230.882.904,11
200.000.000	19,63%	29,45	abr-14	30	4.840.273,97	35.723.178,08		235.723.178,08
200.000.000	19,63%	29,45	may-14	31	5.001.616,44	40.724.794,52		240.724.794,52
200.000.000	19,63%	29,45	jun-14	30	4.840.273,97	45.565.068,49		245.565.068,49
200.000.000	19,33%	29,00	jul-14	31	4.925.178,08	50.490.246,58		250.490.246,58
200.000.000	19,33%	29,00	ago-14	31	4.925.178,08	55.415.424,66		255.415.424,66
200.000.000	19,33%	29,00	sep-14	30	4.766.301,37	60.181.726,03		260.181.726,03
200.000.000	19,17%	28,76	oct-14	10	1.575.616,44	61.757.342,47		261.757.342,47
200.000.000	19,17%	28,76	nov-14	30	4.726.849,32	66.484.191,78		266.484.191,78
200.000.000	19,17%	28,76	dic-14	31	4.884.410,96	71.368.602,74		271.368.602,74
200.000.000	19,21%	28,82	ene-15	31	4.894.602,74	76.263.205,48		276.263.205,48
200.000.000	19,21%	28,82	feb-15	28	4.420.931,51	80.684.136,99		280.684.136,99
200.000.000	19,21%	28,82	mar-15	31	4.894.602,74	85.578.739,73		285.578.739,73
200.000.000	19,37%	29,06	abr-15	30	4.776.164,38	90.354.904,11		290.354.904,11

200.000.000	19,37%	29,06		may-15	31	4.935.369,86	95.290.273,97		295.290.273,97
200.000.000	19,37%	29,06		jun-15	30	4.776.164,38	100.066.438,36		300.066.438,36
200.000.000	19,26%	28,89		jul-15	31	4.907.342,47	104.973.780,82		304.973.780,82
200.000.000	19,26%	28,89		ago-15	31	4.907.342,47	109.881.123,29		309.881.123,29
200.000.000	19,26%	28,89		sep-15	30	4.749.041,10	114.630.164,38		314.630.164,38
200.000.000	19,33%	29,00		oct-15	31	4.925.178,08	119.555.342,47		319.555.342,47
200.000.000	19,33%	29,00		nov-15	30	4.766.301,37	124.321.643,84		324.321.643,84
200.000.000	19,33%	29,00		dic-15	31	4.925.178,08	129.246.821,92		329.246.821,92
200.000.000	19,68%	29,52		ene-16	31	5.014.356,16	134.261.178,08		334.261.178,08
200.000.000	19,68%	29,52		feb-16	28	4.529.095,89	138.790.273,97		338.790.273,97
200.000.000	19,68%	29,52		mar-16	31	5.014.356,16	143.804.630,14		343.804.630,14
200.000.000	20,54%	30,81		abr-16	30	5.064.657,53	148.869.287,67		348.869.287,67
200.000.000	20,54%	30,81		may-16	31	5.233.479,45	154.102.767,12		354.102.767,12
200.000.000	20,54%	30,81		jun-16	30	5.064.657,53	159.167.424,66		359.167.424,66
200.000.000	21,34%	32,01		jul-16	31	5.437.315,07	164.604.739,73		364.604.739,73
200.000.000	21,34%	32,01		ago-16	31	5.437.315,07	170.042.054,79		370.042.054,79
200.000.000	21,34%	32,01		sep-16	30	5.261.917,81	175.303.972,60		375.303.972,60
200.000.000	21,99%	32,99		oct-16	31	5.602.931,51	180.906.904,11		380.906.904,11
200.000.000	21,99%	32,99		nov-16	30	5.422.191,78	186.329.095,89		386.329.095,89
200.000.000	21,99%	32,99		dic-16	31	5.602.931,51	191.932.027,40		391.932.027,40
200.000.000	22,34%	33,51		ene-17	31	5.692.109,59	197.624.136,99		397.624.136,99
200.000.000	22,34%	33,51		feb-17	28	5.141.260,27	202.765.397,26		402.765.397,26
200.000.000	22,34%	33,51		mar-17	31	5.692.109,59	208.457.506,85		408.457.506,85
200.000.000	22,33%	33,50		abr-17	30	5.506.027,40	213.963.534,25		413.963.534,25
200.000.000	22,33%	33,50		may-17	31	5.689.561,64	219.653.095,89		419.653.095,89
200.000.000	22,33%	33,50		jun-17	30	5.506.027,40	225.159.123,29		425.159.123,29
200.000.000	21,98%	32,97		jul-17	31	5.600.383,56	230.759.506,85		430.759.506,85
200.000.000	21,98%	32,97		ago-17	31	5.600.383,56	236.359.890,41		436.359.890,41
200.000.000	21,98%	32,97		sep-17	30	5.419.726,03	241.779.616,44		441.779.616,44
200.000.000	21,75%	32,63		oct-17	31	5.541.780,82	247.321.397,26		447.321.397,26
200.000.000	20,96%	31,44		nov-17	30	5.168.219,18	252.489.616,44		452.489.616,44

200.000.000	20,77%	31,16	dic-17	31	5.292.082,19	257.781.698,63		457.781.698,63
200.000.000	20,69%	31,04	ene-18	31	5.271.698,63	263.053.397,26		463.053.397,26
200.000.000	21,01%	31,52	feb-18	28	4.835.178,08	267.888.575,34		467.888.575,34
200.000.000	20,68%	31,02	mar-18	31	5.269.150,68	273.157.726,03		473.157.726,03
200.000.000	20,48%	30,72	abr-18	30	5.049.863,01	278.207.589,04		478.207.589,04
200.000.000	20,44%	30,66	may-18	31	5.208.000,00	283.415.589,04		483.415.589,04
200.000.000	20,28%	30,42	jun-18	30	5.000.547,95	288.416.136,99		488.416.136,99
200.000.000	20,03%	30,05	jul-18	30	4.938.904,11	293.355.041,10		493.355.041,10
200.000.000	19,94%	29,91	ago-18	31	5.080.602,74	298.435.643,84		498.435.643,84
200.000.000	19,81%	29,72	sep-18	31	5.047.479,45	303.483.123,29		503.483.123,29
200.000.000	19,63%	29,45	oct-18	30	4.840.273,97	308.323.397,26		508.323.397,26
200.000.000	19,49%	29,24	nov-18	31	4.965.945,21	313.289.342,47		513.289.342,47
200.000.000	19,40%	29,10	dic-18	30	4.783.561,64	318.072.904,11		518.072.904,11
200.000.000	19,16%	28,74	ene-19	31	4.881.863,01	322.954.767,12		522.954.767,12
200.000.000	19,70%	29,55	feb-19	31	5.019.452,05	327.974.219,18		527.974.219,18
200.000.000	19,37%	29,06	mar-19	28	4.457.753,42	332.431.972,60		532.431.972,60
200.000.000	19,32%	28,98	abr-19	31	4.922.630,14	337.354.602,74		537.354.602,74
200.000.000	19,34%	29,01	may-19	30	4.768.767,12	342.123.369,86		542.123.369,86
200.000.000	19,30%	28,95	jun-19	31	4.917.534,25	347.040.904,11		547.040.904,11
200.000.000	19,28%	28,92	jul-19	30	4.753.972,60	351.794.876,71		551.794.876,71
200.000.000	19,32%	28,98	ago-19	31	4.922.630,14	356.717.506,85		556.717.506,85
200.000.000	19,32%	28,98	sep-19	31	4.922.630,14	361.640.136,99		561.640.136,99
200.000.000	19,10%	28,65	oct-19	30	4.709.589,04	366.349.726,03		566.349.726,03
200.000.000	19,03%	28,55	nov-19	31	4.848.739,73	371.198.465,75		571.198.465,75
200.000.000	18,91	28,37	dic-19	30	4.662.739,73	375.861.205,48		575.861.205,48
200.000.000	18,77	28,16	ene-20	31	4.782.493,15	380.643.698,63		580.643.698,63
200.000.000	19,1	28,65	feb-20	31	4.866.575,34	385.510.273,97		585.510.273,97
200.000.000	18,95	28,43	mar-20	28	4.361.095,89	389.871.369,86		589.871.369,86
200.000.000	18,69	28,04	abr-20	31	4.762.109,59	394.633.479,45		594.633.479,45
200.000.000	18,19	27,29	may-20	30	4.485.205,48	399.118.684,93		599.118.684,93
200.000.000	18,12	27,18	jun-20	31	4.616.876,71	403.735.561,64		603.735.561,64

200.000.000	18,12	27,18	jul-20	30	4.467.945,21	408.203.506,85	608.203.506,85
200.000.000	18,29	27,44	ago-20	31	4.660.191,78	412.863.698,63	612.863.698,63
200.000.000	18,35	27,53	sep-20	31	4.675.479,45	417.539.178,08	617.539.178,08
200.000.000	18,09	27,14	oct-20	30	4.460.547,95	421.999.726,03	621.999.726,03
200.000.000	17,84	26,76	nov-20	31	4.545.534,25	426.545.260,27	626.545.260,27
200.000.000	17,46	26,19	dic-20	30	4.305.205,48	430.850.465,75	630.850.465,75
200.000.000	17,32	25,98	ene-21	31	4.413.041,10	435.263.506,85	635.263.506,85
200.000.000	17,54	26,31	feb-21	31	4.469.095,89	439.732.602,74	639.732.602,74
200.000.000	17,41	26,12	mar-21	28	4.006.684,93	443.739.287,67	643.739.287,67
200.000.000	17,31	25,97	abr-21	31	4.410.493,15	448.149.780,82	648.149.780,82
200.000.000	17,22	25,83	may-21	30	4.246.027,40	452.395.808,22	652.395.808,22
200.000.000	17,21	25,82	jun-21	31	4.385.013,70	456.780.821,92	656.780.821,92
200.000.000	17,18	25,77	jul-21	30	4.236.164,38	461.016.986,30	661.016.986,30
200.000.000	17,24	25,86	ago-21	31	4.392.657,53	465.409.643,84	665.409.643,84
200.000.000	17,19	25,79	sep-21	31	4.379.917,81	469.789.561,64	669.789.561,64
200.000.000	17,08	25,62	oct-21	30	4.211.506,85	474.001.068,49	674.001.068,49
200.000.000	17,27	25,91	nov-21	31	4.400.301,37	478.401.369,86	678.401.369,86
200.000.000	17,46	26,19	dic-21	30	4.305.205,48	482.706.575,34	682.706.575,34
200.000.000	17,66	26,49	ene-22	31	4.499.671,23	487.206.246,58	687.206.246,58
200.000.000	18,3	27,45	feb-22	31	4.662.739,73	491.868.986,30	691.868.986,30
200.000.000	18,47	27,71	mar-22	28	4.250.630,14	496.119.616,44	696.119.616,44

INTERESES DE MORA MÁS CAPITAL							696.119.616,44
INTERESES DE PLAZO							16.000.000,00
TOTAL, OBLIGACIÓN							712.119.616,44

Hernando Benavides Morales
. Abogado.

Señor

Juez Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso ejecutivo No. 11001310303620130060500 de Jacqueline García Rengifo contra Luis Eduardo Bonilla Jaramillo. Juzgado de Origen 36 Civil del Circuito de Bogotá.

Hernando Benavides Morales, abogado, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de albacea testamentario del señor Luis Eduardo Bonilla Jaramillo, respetuosamente presento al despacho liquidación del crédito que se cobra en el asunto de la referencia, para lo cual se atienden las previsiones contenidas en las siguientes providencias:

a. Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2013, se dispuso librar mandamiento sobre las siguientes sumas de dinero:

"(...)

1. \$200.000.000 m/te, por concepto de capital contenido en el pagare No. 002, base de acción.

1.1. Por lo intereses moratorios, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del C. Co. A la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. \$16.000.000 m/te, por concepto de intereses corriente representados en el pagaré base de ejecución. (...)"

b. Así mismo, en providencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 10 de noviembre de 2016 que declaró fundada la excepción de contrato no cumplido formulada por algunos de los demandados, precisando que la ejecución proseguía en contra del Demandado Luis Eduardo Bonilla Jaramillo.

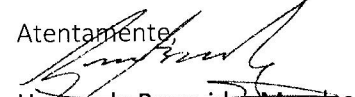
Con base a lo anterior, se concluye que:

- Se adeudan \$16.000.000 de pesos por concepto de intereses de plazo.
- \$200.000.000 por concepto de capital, y
- \$496.119.616,44 de pesos por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el día

Total, capital e intereses \$712.119.616,44.

Anexo liquidación.

Una vez aprobada esta liquidación, le ruego expedir copia de la misma con el fin de relacionarla en el sucesorio del causante, Luis Eduardo Bonilla.

Atentamente,

Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34.700 del C.S de la J.

Hernando Benavides Morales

RE: Proceso ejecutivo No. 1100131030362013006050

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/04/2022 14:17

Para: hbmabogado@yahoo.com <hbmabogado@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 2331-2022, Entidad o Señor(a): HERNANDO BENAVIDES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: liquidación del crédito // HERNANDO BENAVIDES <hbmabogado@yahoo.com> Mié 06/04/2022 12:38 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: HERNANDO BENAVIDES <hbmabogado@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 12:38
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso ejecutivo No. 1100131030362013006050

Señor
Juez Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso ejecutivo No. 11001310303620130060500 de Jacqueline García Rengifo contra Luis Eduardo Bonilla Jaramillo. Juzgado de Origen 36 Civil del Circuito de Bogotá.

Hernando Benavides Morales, abogado, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de albacea testamentario del señor Luis Eduardo Bonilla Jaramillo, respetuosamente presento al despacho liquidación del crédito que se cobra en el proceso del asunto.

Atentamente,

Hernando Benavides Morales
C.C. No 19.213.936
T.P. No. 34.700 del C.S de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Aplica Recopilación	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 de Julio se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del
C. G. P. el cual corre a partir del 20 de Julio
y vengas en 27 de Julio

El secretario



Señores
JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017- 00526
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: PALMTREE CONSULTING S.A.S. Y ALBERTO PRADA SÁNCHEZ.

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.433.085 de Bogotá, Abogada en ejercicio con TP. No. 222.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** en el proceso de la referencia al Señor Juez respetuosamente presento:

Actualización de la liquidación de crédito aprobada por este Despacho el día 14 de diciembre de 2020 y conforme lo establece el numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P:

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

<u>Liquidación de crédito aprobada por el Juzgado el 14 de diciembre de 2020.</u>	<u>\$ 256.142.494,50</u>
--	---------------------------------

INTERESES MORATORIOS (15 de diciembre de 2020 al 14 de noviembre de 2021)

Dic 15 a Enero 14 de 2021	2,18%	\$ 5.583.906
Enero 15 a Feb 14 de 2021	2.16%	\$ 5.532.677
Feb 15 a Marzo 14 de 2021	2.19%	\$ 5.609.520
Marzo 15 a Abril 14 de 2021	2.17%	\$ 5.558.292
Abril 15 a Mayo 14 de 2021	2.16%	\$ 5.532.677
Mayo 15 a Junio 14 de 2021	2.15%	\$ 5.507.063

Carrera 1 # 77 - 37 Edificio Cima 77. - 401. Teléfono (57) 3103813157 - 3163216303
E-mail gerencia@londonojaramillo.net
Bogotá - Colombia - Sur América



Junio 15 a Julio 14 de 2021	2.15%	\$ 5.507.063
Julio 15 a Agosto 14 de 2021	2.14%	\$ 5.481.449
Agosto 15 a Septiembre 14 de 2021	2.15%	\$ 5.507.063
Septiembre 15 a Octubre 14 de 2021	2.14%	\$ 5.481.449
Octubre 15 a Noviembre 14 de 2021	2.13%	\$ 5.455.835
		\$ 60.756.994
		256.142.494
		+
		60.756.994
		\$316.899.488

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$316.899.488.00)

Solicito al Señor Juez, impartirle la aprobación correspondiente.

Señor Juez, atentamente,

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ
CC. No. 1.032.433.085
TP. No. 222.257 del CSJ

Carrera 1 # 77 - 37 Edificio Cima 77. - 401. Teléfono (57) 3103813157 - 3163216303
E-mail gerencia@londonojaramillo.net
Bogotá - Colombia - Sur América

as



Carrera 1 # 77 - 37 Edificio Cima 77. - 401. Teléfono (57) 3103813157 - 3163216303
E-mail gerencia@londonojaramillo.net
Bogotá - Colombia - Sur América

RE: URGENTE - Actualización Liquidación del Crédito Ejec. No. 2017-00526, Juzg. Orig. 01 CC, Juzg. Eje. 05 CCES, Dte. Banco Davivienda S.A. y CISA, Ddo. Palmtree Consulting S.A.S. y Alberto Prada Sánchez.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

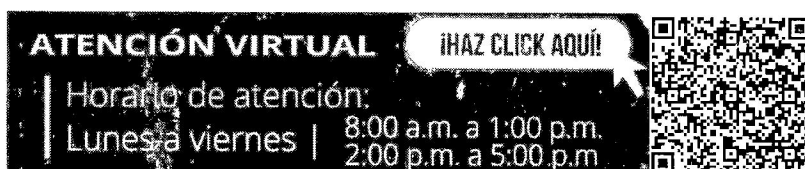
Mie 17/11/2021 11:51

Para: Nathaly Diaz <nathalyd@londonojaramillo.net>

ANOTACION

Radicado No. 6684-2021, Entidad o Señor(a): NATHALY DÍAZ GUTIÉRREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Actualización Liquidación del Crédito

INFORMACIÓN



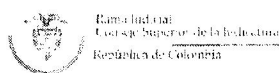
Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Nathaly Diaz <nathalyd@londonojaramillo.net>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 12:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gerencia Juridica <gerenciajuridica@londonojaramillo.net>; Londoño Jaramillo Asociados

<gerencia@londonojaramillo.net>; Monica Alejandra Rodriguez Ruiz <marodriguez@cisa.gov.co>; Luz Maritza

Sandino Cabezas <lsandino@cisa.gov.co>; Carolina Garzon Leiva <cgarzon@cisa.gov.co>

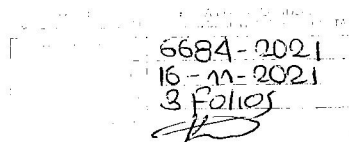
Asunto: URGENTE - Actualización Liquidación del Crédito Ejec. No. 2017-00526, Juzg. Orig. 01 CC, Juzg. Eje. 05 CCES, Dte. Banco Davivienda S.A. y CISA, Ddo. Palmtree Consulting S.A.S. y Alberto Prada Sánchez.

Buenas tardes,

Adjunto actualización del crédito para el proceso de referencia el cual tiene fecha de remate programada el día de hoy a las 2:30 PM.

Solicito por favor darle trámite de carácter URGENTE.

Gracias y quedo atenta.



Nathaly Díaz Gutiérrez

Coordinadora Jurídica

E-mail: nathalyd@londonojaramillo.net

Bogotá D.C.

Móvil: 316-3216303

<https://www.londonojaramillo.net/>

 Londono Jaramillo Asociados | LinkedIn

10th
Superior Court of Appeals